Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DCV-047: Canje de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático acreditados en el país"

Código: PA133025C2

Descripción del procedimiento

Procedimiento Administrativo mediante el cual se regula la convalidación (canje) o expedición de una licencia de conducir para diplomáticos extranjeros o funcionarios de organismos internacionales y Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional, acreditados en el Perú, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge; a fin de obtener cualquiera de las licencias de conducir establecidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC. Tiene un periodo de vigencia de acuerdo al siguiente detalle: - Para la licencia de conducir Clase A Categoría I: Diez (10) años contados desde la fecha de su emisión, salvo que el solicitante, en los últimos diez (10) años haya sido sancionado con inhabilitación temporal por infracción a las disposiciones establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en cuyo caso tendrá una vigencia de cinco (05) años. Para las licencias profesionales (All y Alll): La vigencia de la licencia es la siguiente: - Vigencia de cinco (05) años, si el conductor no ha sido sancionado - Vigencia de tres (03) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción de lo señalado, la sanción debe haber quedado firme o agotado la vía administrativa) - Vigencia de dos (02) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción grave, o muy grave; siempre y cuando haya cumplido con la sanción (para la aplicación de lo señalado, la sanción debe haber quedado firme o agotado firme o agota

Requisitos

- 1.- Solicitud según formulario.
- 2.- Copia de Nota de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.- Copia de la Licencia de Conducir Extranjera vigente (en caso de no poseer la licencia de conducir, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la categoría que postula, a excepción del pago de tasas).
- 4.- Copia del documento de Identidad extranjero.
- 5.- Una fotografía tamaño pasaporte.

Formularios

Formulario PDF: 012/17.03

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_125057.pdf

Formulario Excel: 012/17.03

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_125106.xlsx

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Lince y Sede Antenor Orrego Atención Virtual: https://mpv.mtc.gob.pe/

Pago por derecho de tramitación

Física: Gratuito

Electrónica: Gratuito

Plazo de atención Cal

Calificación del procedimiento

1 días hábiles

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Modalidad de pagos

Sedes y horarios de atención

Sede Antenor Orrego

Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Sábados de 08:30 a 12:30.

Sede Lince

Lunes a Viemes de 08:30 a 17:30. Sábados de 08:30 a 12:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Otras unidades de organización : Sede Antenor Orrego, Sede Lince

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento

Dirección de Circulación Vial

Teléfono: (01) 6157900 Anexo: Línea directa Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación	
Autoridad competente	Director/a de Circulación Vial - Dirección de Circulación Vial	Director/a General de Autorizaciones en Transportes - Dirección General de Autorizaciones en Transportes	
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles	
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles	

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Numeral 29.1 del Artículo 29	Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir	Decreto Supremo	007-2016-MTC	23/06/2016